



ADDENDA N° 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE (ANTES: CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE)

[Handwritten signature and stamp]

Conste por el presente documento, la Primera Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144 Centro Cívico Piso 31 - Lima, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, con DNI N° 10401183, en adelante EL RENIEC, y, de la otra parte EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE (Antes: Consejo Superior De Contrataciones Y Adquisiciones Del Estado - CONSUCODE) con RUC N° 20419026809, con domicilio en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 S/N, Jesús María, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Santiago Bamse Antúnez de Mayolo Morelli, identificado con DNI N° 08746612, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2008-EF, en adelante EL OSCE; en los términos y condiciones siguientes :

[Handwritten signature and stamp]

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y CAMBIO DE NOMBRE

Con fecha 08 de agosto de 2008, EL RENIEC y EL OSCE (antes: CONSUCODE), suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, cuyo plazo es de un (01) año.

[Handwritten signature]

Mediante Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, se modificó el nombre de el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, por el de EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE.

[Handwritten signature and stamp]

La Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1017, establece que en adelante, cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se entenderá hechas al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE. Asimismo, precisa que toda referencia hecha al CONSUCODE o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo, así como a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos, se entenderán hechas al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE.

[Handwritten signature and stamp]

Por lo tanto, y en atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1017, se entiende que de ahora en adelante, cualquier mención o referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en EL CONVENIO y en todo efecto que de él o de sus addendas se deriven, se entenderán hechas al ORGANISMO SUPERVISOR DE LA CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

[Handwritten signature and stamp]

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
«Av. Bolivia N° 144 - Lima / Torre Centro Cívico Piso 31»
www.reniec.gob.pe

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

[Vertical handwritten text]



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADDENDA

Por la presente addenda, las partes acuerdan renovar EL CONVENIO por el plazo de un (01) año, el mismo que regirá a partir del 08 de agosto de 2009 hasta el 07 de agosto de 2010.

Además, las partes acuerdan modificar las prestaciones correspondientes al OSCE (antes . CONSUCODE) en EL CONVENIO, modificando la Cláusula Cuarta de EL CONVENIO en los términos siguientes:



"CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

En contraprestación, EL OSCE se compromete a:

- Brindar (04) capacitaciones anuales al personal de EL RENIEC en materia de contrataciones y adquisiciones, que en total sumen 80 horas lectivas, en cumplimiento del artículo 5 del D.S. N° 184-2008-EF, en forma gratuita.
- Brindar acceso a su base de datos sobre jurisprudencia, pronunciamientos en general, dictámenes y resoluciones, organizada por temas, para consulta de EL RENIEC.
- Establecer canales para absolver consultas de EL RENIEC en materia de contrataciones y adquisiciones. Dichas consultas serán respondidas por vía telefónica o personalmente en visitas al local de EL OSCE o por escrito a solicitud de EL RENIEC, en forma gratuita.
- Entregar (10) textos de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Finalmente, las partes acuerdan modificar la coordinación institucional del OSCE dentro de EL CONVENIO, modificando las Cláusula Sexta de EL CONVENIO en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, se establecen a los siguientes funcionarios como Coordinadores Institucionales:

Por parte de EL OSCE:

- EL SUB DIRECTOR (A) DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

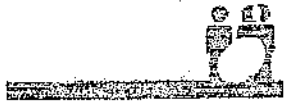
Por parte de EL RENIEC:

- EL SUB JEFE NACIONAL"



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
«Av. Bolivia N° 144 – Lima / Torre Centro Cívico Piso 31»
www.reniec.gob.pe

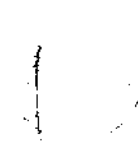
Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.





CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables al presente addendum.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente addendum, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los 24 AGO. 2009




EC-RENEIC
MARIANO CUCHO ESPINOZA
Sub-Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL


SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EL USUARIO

